



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Provincia de Río Negro es el escenario ideal para poder llevar a cabo la pesca como actividad deportiva. La misma, ofrece variedad de lugares propicios para poder realizar diversas modalidades y vivir distintas prácticas.

En la región patagónica la pesca se encuentra estrechamente relacionada al desarrollo recreativo y deportivo, ya que es la experiencia más buscada entre las actividades de aventura, generando un importante volumen de recursos económicos para la zona.

En relación a ésta, se desprende la figura de Guía de Pesca Deportiva, persona física que se encuentra capacitada para guiar, informar, asistir y orientar a los turistas respecto a la pesca. La misma, es una actividad que se realiza en todas las zonas de aguas continentales de la provincia, tanto en Parques Nacionales como en el resto de la jurisdicción provincial, sin tener ésta última un marco regulatorio.

En pos de asegurar una prestación provincial de calidad que contemple la seguridad de los guías, la satisfacción del visitante y la conservación del patrimonio natural, en el marco de la legislación vigente; se propone reglamentar el desarrollo sustentable de una actividad comercial y turística, que atraviesa la Provincia de Río Negro.

La ley de Pesca Provincial, ley Q N°1254, se constituye desde 1977 como el marco legal del ejercicio de la pesca en aguas interiores de jurisdicción provincial, así como toda actividad que directa o indirectamente se relacione a la misma. Otorgando la potestad sobre su aplicación a la Dirección Provincial de Pesca continental.

Es por ello, y para que ambas leyes se encuentren bajo la misma órbita estatal, la Subsecretaría de Pesca dependiente del Ministerio de Producción y Agroindustria, será la autoridad de aplicación en la reglamentación y registro de Guías de Pesca de la Provincia de Río Negro.

Sin ser exhaustivos, vale detallar la composición y las temáticas a abordar por éste. Dentro de la Subsecretaría, se encuentra en funcionamiento la dirección de pesca continental dependiendo de esta última la pesca deportiva, los guarda pescas (control y fiscalización),



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

trabajos de muestreos de siembra para la pesca deportiva, la reglamentación de permisos para pesca deportiva provincial, entre otras.

Desde este organismo se llevan adelante políticas orientadas a la preservación de los recursos pesqueros, se establecen normas de conducta para poder llevar a cabo el ejercicio de pesca de forma responsable; y se realizan aportes técnicos y financieros en la conservación, protección y promoción del desarrollo de la pesca. Es por ello que se lo considera como el organismo provincial pertinente, con trayectoria y autoridad necesaria, inmiscuido en la temática referida, para que se sume a su lista de competencias el registro y la regulación de los Guías de Pesca.

En la provincia de Río Negro, las zonas en donde actualmente se realiza pesca deportiva continental son, las áreas dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi y la cuenca del Río Limay Superior que se encuentran reguladas por administración nacional; mientras que la cuenca del Río Negro y la cuenca del Limay (medio e inferior) es jurisdicción compartida con la Provincia de Neuquén. Significando esto, al no contar con legislación provincial propia, que la potestad sobre la regulación de la actividad de pesca deportiva, el registro y puntualmente la recaudación tributaria de la zona que va desde Limay medio (piedra del águila) hacia la zona del alto valle, la posee la Provincia de Neuquén.

En conclusión, la jurisdicción provincial rionegrina sin perjuicio de las demás disposiciones específicas que rigen la materia, y en pos de cuidar los recursos locales y su desarrollo, se debe un marco legal que reglamente la actividad Guía de Pesca Deportiva.

Por ello;

**Autoría:** Juan Pablo Muenza.

**Acompañantes:** Claudia Contreras, Julia Fernández, Adriana Del Agua y Graciela Vivanco.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **Capítulo I**

#### **Objeto y Definiciones**

**Artículo 1°.-** Toda persona que desee desempeñarse como Guía de Pesca Deportiva en jurisdicción Provincial queda sujeta a lo que se prescribe en la presente Ley y su reglamentación, sin perjuicio de las demás disposiciones específicas que rigen la materia.

**Artículo 2°.-** A los efectos de la presente será denominado/a "Guía de Pesca Deportiva", toda persona humana mayor de edad que preste servicios de "guía" a individuos, operadores turísticos, prestadores de turismo activo o a todo aquel que desarrolle y comercialicen servicios al pescador deportivo, Se entiende como "guía de pesca" a la persona que realice actividades consistentes en la organización de salidas de pesca, orientación, conducción y asistencia a individuos o grupos, enseñanza de las artes de pesca; que deberá contar con la certificación de capacitación e idoneidad establecidas por la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°.-** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de la Producción y Agroindustria a través de su Subsecretaría de Pesca.

#### **Capítulo II**

#### **De la Habilitación y Registro**

**Artículo 4°.-** Se crea el Registro Provincial de Guías de Pesca Deportiva dependiente de la autoridad de aplicación.

**Artículo 5°.-** Para ser incorporados dentro del registro mencionado en el artículo 4°, como guía de pesca deportiva en el ámbito Provincial, el interesado deberá:

Ser mayor de edad.

- a) Residente en la provincia de Río Negro, con una antigüedad mayor a 2 años, y acreditando domicilio en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el documento nacional de identidad o ante certificación de domicilio por autoridad policial.

- b) Poseer ciclo secundario completo.
- c) Haber cursado y aprobado los cursos de formación profesional y capacitación dictados por la autoridad de aplicación y cumplimentar los requisitos Reglamentarios.
- d) Poseer alguna certificación Provincial o Nacional, concerniente a la actividad de pesca deportiva comercial, otorgada por organismos o instituciones avaladas por la provincia de Río Negro, o de aquellas que tenga convenio con la provincia.

**Artículo 5° Bis.-** Para el caso de renovaciones de dicha habilitación, deberán cumplimentar los requisitos siguientes:

- a) Certificado de antecedentes penales otorgando por el Registro Nacional de Reincidencia.
- b) Certificado de aptitud física.
- c) Certificado de domicilio.
- d) Libre deuda de ingresos brutos de la provincia de Río Negro.
- e) Los cursos de capacitación que la autoridad de aplicación, bajo el orden reglamentario designe.

**Artículo 6°.-** No serán reconocidas las habilitaciones y registros de otras jurisdicciones del país o del extranjero, salvo que existan convenios de reciprocidad.

**Artículo 7°.-** La autoridad de aplicación, confecciona un padrón de los inscriptos en el registro, que se dará a conocer anualmente en la página oficial de la Provincia.

**Capítulo III  
De la Formación y Capacitación**

**Artículo 8°.-** La autoridad de aplicación queda facultada a firmar convenios junto a: Organismos del Estado, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales y/o Asociaciones que demuestren idoneidad o capacidad en la materia para determinar los criterios de formación, examinación y dictado total o parcial de los cursos de formación y capacitación. Afectándose para los mismos los recursos del Fondo Provincial de Pesca, como así también el de los aranceles particulares por parte de los interesados.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Capítulo IV  
De los Deberes**

**Artículo 9°.-** Son deberes de los Guías de Pesca Deportiva:

- a) Encontrarse inscripto en el registro habilitado a tal efecto.
- b) Cumplir y hacer cumplir a las personas que conduzca todas las regulaciones establecidas en la Ley y el Reglamento de Pesca continental patagónico vigente no pudiendo guiar a ninguna persona que no se ajuste al mismo.
- c) Presentar Anualmente Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales de sus guiados, personal a cargo y propios como guía.
- d) Colaborar con el personal de la autoridad de aplicación, cada vez que esta así lo requiera.
- e) Colaborar con las tareas de prevención y conservación del recurso de la pesca deportiva, Ejecutar las medidas necesarias para la protección, preservación, repoblación, restauración y perpetuación de los recursos que se encuentren amenazadas de extinción o en estado vulnerable.
- f) Asesorar a la comunidad en general, respecto de la Legislación vigente en la materia, sobre las normas y prácticas de conservación del Recurso sobre las características naturales de las distintas regiones provinciales y todo otro dato de interés.

**Capítulo V  
De las Infracciones y Penalidades**

**Artículo 10.-** Serán Sancionadas, según dictamine el artículo 16, las personas que, sin poseer la habilitación e inscripción en el registro establecido por la presente, ejercieran la actividad o promovieran sus servicios como Guías de Pesca Deportiva.

**Artículo 11.-** Las normas del presente Capítulo se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones que esta Ley fija para el servicio de los Guías de Pesca Deportiva, como así también de las disposiciones complementarias que se dicten.

**Artículo 12.-** Las infracciones a lo dispuesto por la presente Ley y su reglamentación serán Sancionadas conforme a la gravedad del hecho, los antecedentes de los infractores y las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

demás circunstancias del caso. La Autoridad de Aplicación será el organismo que tendrá a su cargo la instrucción de las actuaciones sumariales, el Juzgamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento que se establezca a tal fin. La comprobación de las faltas estará a cargo de los agentes de fiscalización y control, guardapescas, guardas ambientales dependientes de la Autoridad de Aplicación y de cualquier otro agente público por ella designado.

Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas con:

- a) Llamado de atención.
- b) Multa, cuyos montos variarán de cinco a mil veces el valor determinado para la Licencia de Pesca deportiva vigente, tomando el valor de residente país temporada.
- c) Secuestro y decomiso de los recursos ictícolas, sus productos, subproductos y derivados, objeto de la infracción.
- d) Secuestro y/o decomiso de las artes de pesca o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.
- e) Inhabilitación, suspensión o clausura, las que podrán ser temporarias o definitivas. Las sanciones enunciadas en los puntos c), d) y e), serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto b).

Las penas serán graduadas según las circunstancias del caso, naturaleza y gravedad de la infracción cometida, antecedentes del infractor y cualquier otra que contribuya a formar juicio acerca de la responsabilidad del mismo. La Autoridad de Aplicación podrá acordar al infractor, el pago de la multa en hasta tres cuotas mensuales y consecutivas, de acuerdo a sus antecedentes.

**Artículo 12 Bis.-** Se crea el Registro Provincial de Infractores a la presente Ley, que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 13.-** Los materiales decomisados en virtud del artículo anterior, pasarán a disponibilidad del Estado Provincial, hasta tanto se finalice con las actuaciones correspondientes, pasado los tiempos y vencido los plazos legales, la autoridad de aplicación dispondrá de los objetos de secuestro a través de sus Organismos competentes y les dará el destino que así disponga.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 14.-** La ejecución de las sanciones dispuestas por esta Ley y sus normas correspondientes, será fijada por la reglamentación respectiva.

**Artículo 15.-** Modulo de multas:

- a) Leves, se tomará como multa leve a aquellas infracciones que tengan que ver con falta de documentación del guía, falta de licencias de pesca de/los pescadores, y los montos serán de 1 a 10 veces el valor de la licencia de residentes país de temporada vigente.
- b) Medias, se tomará como multa media a aquellas de carácter de incumplimiento de las normas de pesca vigentes por el reglamento de pesca, inherentes a la utilización de artilugios no permitidos, sacrificios de peces no permitidos, pesca en zonas y horarios no permitidos, las multas serán de 10 a 100 veces el valor de la licencia de pesca residente país de temporada vigente.
- c) Graves, se tomará como multa grave a la sumatoria de las antes mencionadas, la reincidencia en alguna de ellas, véase artículo 16, bis; las multas serán de la sumatoria de las obtenidas en los incisos anteriores, para el caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad de la/las infracciones se tomará un valor de 100 a 1000 veces el costo de la licencia de pesca correspondiente a residente país de temporada vigente.

**Artículo 16.-** Cuando los funcionarios competentes o los designados a tal efecto comprobaren una infracción, labrarán acta por duplicado que contendrá los elementos necesarios para determinar:

- a) Lugar, fecha y hora de la infracción.
- b) Nombre y cargo del o de los funcionarios y constancia del hecho comprobado.
- c) Nombre y domicilio del presunto infractor.
- d) Constancia de los elementos que se encuentran.
- e) Relato detallado de las acciones por las que se labra la presente infracción.

La autoridad de aplicación dicta la reglamentación interna que disponga los actos administrativos según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 17.-** Los Guías de Pesca serán solidariamente responsables de las infracciones a la Reglamentación de Pesca Continental Patagónica vigente, directas o indirectamente vinculadas a la actividad que pudieran cometer sus clientes y/o personal a cargo.

**Capítulo VI  
Cláusulas Transitorias**

**Artículo 18.-** A los efectos de dar inicio al Registro Provincial de Guías de Pesca Deportiva, para el primer año de aplicación de la presente y por única vez, se realizará una capacitación para aquellos interesados que ya realicen la actividad de guía de pesca deportiva, con habilitaciones nacionales o municipales dentro de la provincia de Río Negro. Para los interesados en inscribirse como guías de pesca deportiva sin tener ningún tipo de antecedente en el tema, deberán realizar el curso de formación y capacitación que la autoridad de aplicación determine.

**Artículo 19.-** Para todos aquellos guías de Pesca Deportiva habilitados por la autoridad de aplicación y que deseen brindar servicios de Excursiones de Pesca, utilizar embarcaciones, trasladar pasajeros, promocionar sus servicios turísticos de pesca deportiva y brindar cualquier SERVICIO al turista en el marco de la Pesca Deportiva en Jurisdicción de la Provincia de Río Negro, deberán registrarse y habilitarse ante el Ministerio de Turismo y Deporte como Operadores de Turismo Activo en el marco de las Leyes pertinentes al Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 20.-** En el plazo de sesenta (60) días de puesta en vigencia la presente, el Ministerio de Producción y Agroindustria a través de la Subsecretaría de Pesca, realizará la reglamentación requerida para llevar a cabo la correcta implementación del Registro Provincial de Guía de Pesca, sus capacitaciones y certificaciones. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de una (1) prórroga por el mismo plazo.

**Artículo 21.-** De forma.